



RCU-SE-11-No.064-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, prescribe: *"El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior(...)"*;

Que, el artículo 124 de la LOES, prescribe: **"Formación en valores y derechos.-** Es responsabilidad de las instituciones de educación superior proporcionar a quienes egresen de cualquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; **el dominio de una lengua diferente a la materna** y el manejo efectivo de herramientas informáticas";

Que, el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: **"Aprendizaje de una lengua extranjera.-** Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la lengua extranjera podrán o no formar parte de la malla curricular de la carrera, en todo caso las IES deberán planificar este aprendizaje en una formación gradual y progresiva. Sin embargo, las IES garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de nivel técnico superior, tecnológico superior y sus equivalentes; y, tercer nivel, de grado, deberán organizar u homologar las asignaturas correspondientes desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada antes de que el estudiante se matricule en el último periodo académico ordinario de la respectiva carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad.

En las carreras de nivel técnico superior, tecnológico superior y equivalentes, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera el nivel correspondiente a B1.1 y B1.2, respectivamente, del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.

En las carreras de tercer nivel, de grado, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera al menos el nivel correspondiente a B2 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.

Para que los estudiantes regulares matriculados en una carrera cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, las instituciones de educación superior, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con otras IES o instituciones que, si bien no forman





parte del Sistema de Educación Superior, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional.

Las instituciones de educación superior, además de sus propios profesores, podrán contar con personal académico no titular ocasional 2 para la realización de cursos de idiomas regulares, que sirvan a los estudiantes en el propósito de aprender una lengua extranjera.

Las mismas condiciones se podrán aplicar para el aprendizaje de una segunda lengua.

La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas (...);

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Primera del Reglamento ibidem, determina: "Hasta que se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo No. MIN EDUC-ME- 2016-00020-A de 17 de febrero de 2016 dictado por el Ministerio de Educación referente al aprendizaje de la lengua extranjera en la formación básica y bachillerato, las IES tendrán un plazo máximo de cinco años a partir de septiembre de 2016 para exigir el nivel de suficiencia de la lengua extranjera de acuerdo al nivel de formación superior establecido en el presente Reglamento.

Hasta que las IES cumplan con lo establecido en esta Disposición, cada IES definirá en el perfil de egreso los diferentes niveles de aprendizaje de una lengua extranjera, tomando como referencia el Marco Común Europeo.

Para que los estudiantes matriculados en carreras de grado o de nivel técnico superior, tecnológico superior y equivalentes, cumplan el requisito del perfil de egreso, respecto de los aprendizajes en cada componente de la lengua extranjera, las IES, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con instituciones que formen o no parte del Sistema de Educación Superior, y que brinden programas o cursos de lenguas, siempre que éstas aseguren el nivel de formación requerido en la carrera.

Cuando la certificación la emite una IES, el reconocimiento del nivel de dominio de la lengua extranjera, será automático y si la certificación la emite una institución que no pertenece al sistema de educación superior, la IES deberá homologar los aprendizajes de los componentes de la lengua extranjera por medio de un examen de validación de conocimientos, pudiendo para ello establecer convenios con otras IES.

Las instituciones de educación superior, además de sus propios profesores, podrán contar con personal académico no titular ocasional 2 para la realización de cursos de idiomas regulares, que sirvan a los estudiantes en el propósito de aprender una lengua extranjera.

Las mismas condiciones se podrán aplicar para el aprendizaje de una segunda lengua extranjera";

Que, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico interno, prescribe: "**Aprendizaje de una lengua extranjera.**- las asignaturas destinadas a los aprendizajes de la lengua extranjera garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de titulación de las carreras, y deberán ser organizadas u homologadas desde el inicio de la carrera. La suficiencia





de la lengua extranjera deberá ser evaluada antes de que el estudiante se matricule en el último período académico ordinario de la respectiva carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que éste requisito pueda ser cumplido con anterioridad.

Las asignaturas de la lengua extranjera constituyen parte de la estructura curricular. Los horarios serán elaborados y socializados en las carreras por el responsable del Centro de Idiomas.

En atención a lo que dispone el reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera al menos el nivel correspondiente a 82 del Marco Común Europeo de referencias para las lenguas”;

Que, a través de oficio No. 1055-IFF-VA de 28 de agosto de 2017, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, informa que existen aproximadamente 600 estudiantes de diferentes carreras que hasta la presente fecha no han culminado sus niveles de inglés y en el caso de Áreas de la Salud, Carrera de Enfermería: 90 estudiantes y 89 de Medicina que deben realizar el internado o la rural.

Ante esta situación y buscando soluciones que no afecten al estudiante y para garantizar sus derechos, el Comité Curricular Institucional, en sesión ordinaria No. 019-2017, conforme lo redacta el acta VA-CCI-SO-019-2017, acoge los siguientes acuerdos:

1. El Comité Curricular Institucional y el Departamento de Organización y Métodos, en 120 días contados a partir de la notificación de la resolución de acreditación, presentará los reglamentos y procedimientos académicos limitados por la no categorización de la Institución, siendo uno de estos, la validación de conocimientos como mecanismo de homologación.
2. Autorizar al Centro de Idiomas, que hasta que la norma de Validación de Conocimientos, trayectorias y carreras como mecanismo de homologación, se encuentre vigente; realice la acreditación del dominio del inglés de acuerdo con lo establecido en las mallas curriculares, bajo un instrumento aprobado por el Comité Curricular Institucional, organismo que aprobará las cédulas de evaluación considerando la disposición general vigésima octava del Reglamento de Régimen Académico (codificado) e informando mensualmente al Consejo Académico de su aplicación.
3. Autorizar al Centro de Idiomas, que por última ocasión, durante el periodo 2017-1, proceda a la acreditación de los cursos de inglés, en tiempos diferentes al inicio del periodo académico ordinario, luego de ello deberá presentar a la Vicerrectora Académica el cronograma para su ejecución, en los plazos establecidos en estos acuerdos.
4. Responsabilizar del proceso de implementación de este procedimiento a la Directora del Centro de Idiomas, quien estará en la obligación de generar las acciones necesarias con Despliegue Académico y Secretaría General para su correcta aplicación.





5. Restringir el uso de este acuerdo y posterior resolución a otras instancias académicas. La presente responde al interés superior de los estudiantes en proceso de titulación o quienes requieran cumplir el requisito del Internado Rotativo en la carrera de Medicina y Enfermería".

Que, mediante Memorandum Nro.4019-R-MCS-2017 de 28 de agosto de 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, traslada para conocimiento y decisión del OCAS, el oficio No. 1055, IFF-VA de 28 de agosto de 2017, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad;

Que, el tratamiento de este tema, consta en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 11-2017-HCU; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el oficio Nro. 1055-IFF-VA de 28 de agosto de 2017, presentado por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.

Artículo 2.- Autorizar al Centro de Idiomas para que por última ocasión bajo las directrices del instrumento aprobado por el Comité Curricular Institucional, proceda con la acreditación del dominio del idioma inglés, exclusivamente a quienes se encuentren en proceso de titulación o requieren cumplir el internado rotativo en las Carreras de Medicina y Enfermería, hecho lo cual, se restringe la aplicación de esta resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sra. Decana de la Facultad de Enfermería.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sra. Directora del Centro para la Enseñanza de Idiomas.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Comité Curricular Institucional.



La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Bahía de Caráquez, a los trece días del mes de septiembre de 2017, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad




Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

